



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Mayo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520180031800.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ C.C. No. 44.152.910.

DEMANDADO: ELIAS JORGE CESPEDES TRUJILLO C.C. No. 72.292.104.

JACQUELINE VASQUEZ RIOS C.C No. 32.792.493.

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo promovido por AURA MILENA PAUTT LOPEZ identificada con C.C. No. 44.152.910 contra ELIAS JORGE CESPEDES TRUJILLO identificado con C.C No. 72.292.104 y JACQUELINE VASQUEZ RIOS identificada con C.C. No. 32.792.493. Informándole que la parte demandante ha solicitado el emplazamiento de la parte demandada, señor ELIAS JORGE CESPEDES TRUJILLO, debido a que no ha sido posible realizar la notificación personal. Sírvasse proveer.



LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que en el expediente se encuentra la petición realizada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la cual se solicita la elaboración del edicto emplazatorio respectivo, a efectos de cumplir con la notificación de la parte demandada ELIAS JORGE CESPEDES TRUJILLO, la presente petición se sustenta en el hecho que la dirección aportada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, la parte demandada no reside, como tampoco fue posible la entrega de mensajes de datos a su correo electrónico, debido a que en el acápite de notificaciones se manifiesta desconocer el correo electrónico de la misma. En virtud de lo anterior encontrándose la certificación expedida por la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS S.A., Guía No. 03678730136Y fue devuelta con la observación "LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN EL LUGAR DE DESTINO" evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 del demandado en la dirección suministrada en acápite de notificaciones, CARRERA 35C No. 76-112, en Barranquilla-Atlántico.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por el demandante.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del **Decreto Legislativo No.806 de 2020**: *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*; que establece que:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. Ordenar el emplazamiento de la parte demandada dentro del proceso de la referencia ELIAS JORGE CESPEDES TRUJILLO identificado con C.C. No. 72.292.104, para que comparezca a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 08001418900520180031800 adelantado por AURA MILENA PAUTT LOPEZ identificada con C.C. No. 44.152.91. contra ELIAS JORGE CESPEDES TRUJILLO identificado con C.C. No. 72.292.104 y JACQUELINE VASQUEZ RIOS identificada con C.C. No. 32.792.493. Indíquesele además al demandado, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.
2. Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla Junio 01 de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 83

LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia